

CONSIDERANDO: Que la señora **REYNA ISABEL CEPEDA**, ha realizado una labor por varios años dedicados a la administración pública y en la actualidad padece de serios quebrantos de salud;

CONSIDERANDO: Que la señora **REYNA ISABEL CEPEDA**, no pudo acumular recursos económicos que le permitan solventar los gastos de su enfermedad;

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado dominicano cubrir las necesidades prioritarias de los ciudadanos que le han prestado su servicio a las instituciones estatales, pero que al día de hoy no pueden producir bienes y servicios a causa de su edad, salud y otras razones.

VISTO: El artículo No. 10 de la Ley 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre del año 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **REYNA ISABEL CEPEDA**, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

ARTICULO 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la señora **REYNA ISABEL CEPEDA**, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

m.s.